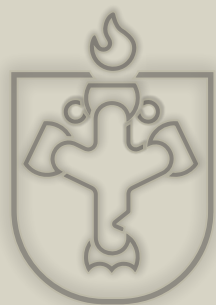


Lugar de
**Unión y
Progreso**



CÓDIGO DE
ÉTICA Y CONDUCTA
para Servidores Públicos del H. Ayuntamiento

OCOYUCAN

MENSAJE DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL



ARISTÓTELES CAMPOS FLORES

El municipio de Ocoyucan en el Estado de Puebla, es un municipio con gran potencial y múltiples contrastes, se encuentra ubicado en la zona metropolitana, por lo que la expansión y distribución del desarrollo en el interior del municipio se vuelve una máxima prioridad, con el objetivo de ser un municipio que progresa con honestidad, requiere contar con servidores públicos que ejerzan sus funciones de manera íntegra, con certeza y gran responsabilidad.

El presente Código es parte fundamental de una reingeniería municipal con enfoque en la Nueva Gestión Pública, en donde la ética y calidad en el servicio público, la rendición de cuentas, la administración de los recursos económicos con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, así como la atención eficaz a la ciudadanía, son la base que permitirá alcanzar los objetivos de la presente administración pública municipal para el progreso del Municipio de Ocoyucan, Pue., todo esto para que nuestro Municipio sea un Lugar de Unión y Progreso.

Con fundamento en los Artículos 103, 108, 109 fracción III y 134. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...

C O N S I D E R A N D O

Que la **Contraloría Municipal** es una dependencia de la Administración Pública Municipal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. En el ejercicio de las funciones conferidas, a través del **órgano Interno de Control**, tiene la encomienda y compromiso de regular las conductas de los servidores públicos municipales para lograr una conducta ética y el uso adecuado de recursos públicos, así como establecer los medios adecuados para fomentar las denuncias de los actos de corrupción, a efecto de preservar la honestidad, confianza e integridad de las personas que conforman la administración pública municipal en la ciudadanía.

En este sentido, es menester para la Contraloría Municipal implementar el marco normativo que contiene las bases y alcances para que las personas servidoras públicas se conduzcan en el desempeño de sus labores bajo los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad de actuación pública, desempeño permanente con integridad, igualdad laboral y no discriminación, y de comportamiento digno, así como la difusión y capacitación en esta materia; las obligaciones así como la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para constituir el **Comité de Ética**, creando concientización y prevención de actos de corrupción e impere en su desempeño una conducta ética, integral, incluyente y no discriminación, así como de prevención de conflictos de interés.

Por lo anteriormente expuesto, y para poder regular la actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, se expide el siguiente:

- I. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. Que, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera que la obligación que tienen los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- IV. Que, el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas y competencia por mérito como los principios que rigen al servicio público;
- V. Que, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- VI. Que, la ética es considerada una rama de la filosofía que implica sistematizar, defender y recomendar conceptos de conducta correcta; se define como el conjunto de normas, valores y principios que rigen la manera de actuar, pensar, vivir y elegir de hombres y mujeres que conforman a la sociedad;

- VII. Que, la ética propone las bases para disciplinar el comportamiento para que hombres y mujeres busquen, de conformidad con lo que es su naturaleza, lo esencial, el bien y la virtud;
- VIII. Que, por tanto, la ética como disciplina demuestra que cualquier persona posee la capacidad para actuar de manera correcta o incorrecta; en ese sentido, la ética pública ofrece al servidor público un conocimiento que le permite actuar correctamente en cada situación que el hacer de sus funciones le presente;
- IX. Que, la ética pública es esencial, ya que dicha disciplina auxilia respecto a lo que es conveniente o nocivo para la colectividad, establece los criterios que debe poseer el servidor público para realizar sus funciones con miras a dar por resultado un bien a la comunidad;
- X. Que, el Eje 4 del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 denominado "Control y Orden Institucional", se establece como objetivo general garantizar el efectivo desempeño gubernamental con racionalidad, flexibilidad, apertura y orientación a la obtención de resultados, que favorezca la consolidación de las capacidades organizacionales y garanticen una responsabilidad pública con el bienestar de la población.
- XI. Que, los numerales 1 y 2 de las Líneas de Acción del Eje 4, del Plan Municipal de Desarrollo enuncia el fortalecer los mecanismos de Control Interno Institucionalizados, articulando sus componentes con las metas y objetivos registrados en la programación presupuestal..., así como reafirmar las políticas de integridad administrativa mediante la actualización, socialización y evaluación de atención a los Códigos Municipales de Ética y Conducta.
- XII. Que, será la Contraloría Municipal, con la facultad que la Ley Orgánica Municipal le otorga para fungir como órgano Interno de Control, quien se encargue de vigilar el cumplimiento del presente Código de ética y conducta;
- XIII. Que, responsables de restablecer la confianza de la sociedad en el trabajo del Ayuntamiento, y conscientes de la importancia que con lleva dicha tarea, se presenta el Código de Ética y Conducta, que determinan las acciones, conductas y actitudes que permitirán el desempeño responsable y honesto de los servidores públicos, capaces de distinguir lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es, y conduce a optar por lo primero.



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 1. – El presente Código de Ética y Conducta es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la administración pública del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

Artículo 2. – El presente Código tiene por objeto establecer normas encaminadas a orientar la actuación de las y los servidores públicos, para garantizar el adecuado cumplimiento, a través de un conjunto de valores y principios que deben de ser característicos del servidor público.

Artículo 3. – Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para las y los Servidores Públicos, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen su desempeño.

Artículo 4.– Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla;
- II. Código: Código de Ética y Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla;
- III. Servidor Público: Toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo, o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, de manera eventual o permanente en las distintas unidades administrativas, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente y quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones;
- IV. Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana, y por tanto son las directrices para poder brindar en todo momento un buen servicio público;
- V. Valores: Aquellas cualidades que de manera social el ser humano adquiere a partir de los principios, dichas cualidades requieren de un aprendizaje o desarrollo social y se traducen en acciones positivas para los ciudadanos;
- VI. Virtudes: Cualidad humana y que tiene como característica obrar bien y correctamente.

Artículo 5.– El presente Código tiene los siguientes objetivos:

- I. Identificar y dar a conocer a los servidores públicos los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.
- II. Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de comportamiento ético de todos los Servidores Públicos que laboran en la administración pública del Municipio de Ocoyucan, Puebla.
- III. Compartir valores y deberes éticos aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.
- IV. Lograr que el servidor público, en el desempeño de sus funciones, externar un trato digno y de respeto a la ciudadanía en general, sin hacer uso indebido de las facultades propias de su cargo y/o autoridad.
- V. Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos, así como la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma.
- VI. Implementar estrategias que permitan potenciar el bienestar de la ciudadanía, a través de la innovación del modo y la forma que se tiene establecida para brindar los servicios.
- VII. Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo.
- VIII. Generar en el servidor público una conducta de rechazo a cualquier gratificación económica u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés.
- IX. Ejercer las actividades propias del cargo que tiene cada servidor público con transparencia, erradicando todo acto de corrupción.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

ÉTICOS

MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 6. – Los principios constitucionales, legales y valores que deben regir la conducta del Servidor Público del Municipio de Ocoyucan, Puebla, son los siguientes:

I.- Actitud. – El Servidor Público debe reflejar en los actos diarios una actitud positiva, amable, cordial, y de respeto hacia la sociedad, lo cual debe hacerse con dignidad y entusiasmo.

II.- Amabilidad. – El Servidor Público debe mostrar en los actos diarios amabilidad hacia las demás personas, lo cual es una cualidad que permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto.

III.- Bien Común. – El Servidor Público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público no debe permitir que influyan en sus actos y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos.

IV.- Competencia por mérito. – El Servidor Público deberá ser seleccionado para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

V.- Compromiso. – El Servidor Público debe estar consciente de que debe servir a la sociedad por vocación, sabedor de que el resultado del trabajo es una contribución a la construcción de una sociedad cada vez mejor.

VI.- Cooperación. – El Servidor Públicos colaborará entre sí y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los adjetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza.

VII.- Disciplina. – El Servidor Público desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII.- Economía. – El servidor público en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, disciplina y honestidad, satisfaciendo los objetivos y metas del Plan Municipal para el excelente desarrollo del municipio.

IX.- Eficiencia y Eficacia. – El Servidor Público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoques hacia resultados, erradicando formalismos y costos innecesarios.

Para ello debe establecer procedimientos necesarios para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos.

X.- Equidad. - El Servidor Público debe estar consciente de que los ciudadanos son iguales en sus derechos y obligaciones civiles, y merecen tener las mismas oportunidades de participación y desarrollo.

XI.- Excelencia. - El Servidor Público debe tener la idea de la superación personal permanente; una aspiración de mejora continua que va a permitir trabajar desarrollando cada día mejor las actividades.

XII.- Honestidad. - Es una cualidad humana que permite al Servidor Público practicar las buenas costumbres y conductas, el respeto a los principios morales y a los bienes ajenos.

XIII.- Honradez. - El Servidor Público deberá tener la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas sin solicitar ni recibir favores. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización.

XIV.- Igualdad y no discriminación. - El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; deberá en todo momento en el ejercicio de sus funciones tratar con igualdad, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, el embarazo, la lengua, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

XV.- Imparcialidad. - El Servidor Público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales.

XVI.- Integridad. - El Servidor Público deberá realizar sus funciones mostrando una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

XX. - Justicia. - El Servidor Público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial y cierta, en sus relaciones tanto como en el público, como en cualquier ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

XXI. - Lealtad. - El Servidor público debe entregarse plenamente a la dependencia a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas; preservando y protegiendo los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

XXII. - Legalidad. - El Servidor Público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones; de biendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego a derecho y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. - La misión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, se centra en ser un gobierno de resultados, incluyente y abierto, cuyo objetivo se encuentra basado en transformar al municipio a través de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, con un interés permanente en el desarrollo social y económico de la población de Ocoyucan, ejerciendo un mayor énfasis en aquella parte de la población en situación de vulnerabilidad, con acciones que permitan alcanzar una transformación basada en una administración que gestiona recursos de manera eficaz, eficiente y transparente con una oportuna rendición de cuentas.



CAPÍTULO III

CONDUCTAS

INTERNAS, EXTERNAS Y PROHIBIDAS

CONDUCTAS INTERNAS

Artículo 8. – El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario establecido por el Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

Artículo 9. – El Servidor Público deberá ser puntual en la entrega de las tareas que le sean encomendadas por su superior, así como en los horarios que le sean establecidos para el desempeño de sus actividades.

Artículo 10. – Deberá ser disciplinado en todo momento, mediante acciones que de manera ordenada y perseverante le permitan alcanzar un bien o fin determinado en el desempeño de sus funciones y para el bien del Gobierno Municipal y la ciudadanía.

Artículo 11. – El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

Artículo 12. – Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos a los que han sido destinados.

Artículo 13. – El Servidor Público tiene como deber contribuir a generar un clima laboral sano, respetando y tomando en cuenta las ideas o sugerencias de los compañeros de trabajo.

Artículo 14. – El Servidor Público deberá ser respetuoso de las creencias religiosas, políticas, intelectuales y de la preferencia sexual de sus compañeros de trabajo.

Artículo 15. – Deberá el Servidor Público propiciar su desarrollo laboral asistiendo a cursos de capacitación programados para el crecimiento personal y profesional, que propiamente el Ayuntamiento, a través de las instancias correspondientes pueda ofertar.

Artículo 16. – El servidor Público tiene la obligación de administrar y utilizar los recursos materiales y financieros que le sean asignados, sólo para el cumplimiento de las actividades que le han sido encomendadas.

CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 17. - Proteger la buena imagen del Gobierno Municipal en todo momento, sin poner el riesgo el prestigio de éste, dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 19. - El Servidor Público deberá conocer y aplicar la normatividad correspondiente al cargo, puesto, comisión o posición que desempeñe.

Artículo 20. - Cada Servidor Público tendrá prohibido utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 21. - El Servidor público tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.

Artículo 22. - El Servidor Público tiene la obligación de orientar las solicitudes de los ciudadanos con eficiencia, cortesía, equidad, imparcialidad y con actitud servicial para la realización de los trámites correspondientes.

Artículo 23. - El Servidor Público deberá atender en forma oportuna las quejas y sugerencias que son presentadas por los ciudadanos sin que deba efectuarse ninguna actitud de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad.

Artículo 24. - El Servidor Público tiene la obligación de auxiliar en la formulación y preparación de la documentación que en el hacer de las actividades propias de su cargo deba integrar de manera veraz, confiable y oportuna.

Artículo 25. - Tiene obligación el Servidor Público de resguardar todo tipo de información que tenga a su cargo, sin que deba sustraer, destruir, ocultar o hacer uso indebido de la misma.

Artículo 26. - El Servidor Público no podrá utilizar para un fin distinto al desempeño de las actividades oficiales de su cargo los recursos financieros y materiales que le sean proporcionados.

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 27. - Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.


Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

- I. Usar gafete oficial expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- II. Portar el uniforme que lo identifica como trabajador, en los casos o en las áreas administrativas del Municipio de Ocoyucan en los que así se designara, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.
- III. Dar a conocer información confidencial o privilegiada, sin la debida autorización de sus superiores.
- IV. Recibir gratificaciones u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés.
- V. Involucrarse en situaciones que ocasionen conflicto entre los intereses personales y los del Honorable Ayuntamiento.
- VI. Influir en las decisiones de algún otro servidor público para lograr un provecho o ventaja personal o ayudar a perjudicar a terceras personas.
- VII. Emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso y discriminación hacia los colaboradores.
- VIII. Hacer uso indebido de su nivel jerárquico para faltar al respeto, amenazar, hostigar, acosar o bien ofrecer un trato preferencial injustificado a sus colaboradores.

Artículo 28. - Las personas Servidoras Públicas deberán de abstenerse a realizar :

- I. Acoso Sexual. - En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condici-

- II. **Abuso de Autoridad.** - Ningún Servidor Público podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público, cualquiera que fuese su jerarquía.
- III. **Discriminación.** - El Servidor público tiene prohibido propiciar alguna distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.
- IV. **Enriquecimiento Ilícito.** - El Servidor Público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.
- V. **Nepotismo.** - Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.
- VI. **Prepotencia.** - Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otro Servidor Público o el ciudadano.
- VII. **Tráfico de influencias.** - El Servidor Público no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros Servidores, a otro Servidor Público, a algún ciudadano o a sí mismo.



CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD
PARA EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Actuación Pública. – El Servidor Público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función debe conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con orientación al interés público.

Contravienen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o función para beneficio personal o de terceros.
- c) Favorecer o ayudar a personas físicas o morales a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- f) Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los que fueron asignados.
- g) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- h) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones aplicables.
- i) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- j) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- k) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- l) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

- m) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 30. Información Pública. - El servidor público deberá desempeñar su cargo o función conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo responsabilidad.

Las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- b) Retrasar de manera negligente cualquier actividad que permita atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.
- c) Declarar la inexistencia de información pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos bajo su resguardo.
- d) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- e) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública.
- f) Proporcionar información confidencial o reservada, sin antes haber informado a su superior jerárquico.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- i) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos, que, de manera deliberada, no permita su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 30. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; asimismo, orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Municipio.

Son contrarias a esta disposición, las conductas que se enlistan de manera enunciativas más

no limitativa, a continuación:

- a) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- b) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación (dádiva, obsequio o regalo) en los procedimientos que se realicen para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Artículo 31. Programas gubernamentales. -El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones participe por sí solo o a través de un tercero en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, debe garantizar que la entrega de estos beneficios se encuentre en todo momento apegada a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Infringen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- b) Discriminar a cualquier persona que desee acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- c) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes.
- d) Entregar, disponer o hacer uso de la información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas por parte de las autoridades facultadas.

Artículo 32. Recursos Humanos. - El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, debe apegarse en todo momento a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 33. Administración de bienes muebles e inmuebles. - Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes muebles, debe administrar dichos recursos con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 34. Procesos de Evaluación. - El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en los procesos de evaluación que se implementen en el Municipio, deberá en todo momento observar los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Son contrarias a esta disposición, las conductas que se enlistan de manera enunciativas más no limitativa, a continuación:

- a) Violar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o de rendición de cuentas.
- b) No atender las recomendaciones que como consecuencia de las evaluaciones realizadas formule cualquier instancia, tanto interna como externa.

Artículo 35. Control Interno. - Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en los procesos en materia de control interno que se efectúen en el Municipio, debe en todo momento generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, observando los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Transgreden esta regla, las conductas que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir crear o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa



CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

SANCIONES


Artículo 36. - Los mecanismos de capacitación del presente código de ética y conducta serán:


- a) Realizar acciones que permitan promover la divulgación, capacitación que facilite el conocimiento y sensibilización para evitar los riesgos éticos.
- b) Cursos de capacitación para los Servidores Públicos personas que desempeñen una función o cargo dentro de la administración.
- c) Se presentará a los Servidores Públicos, infografías, trípticos, cursos, talleres, conferencias etc. las cuales incluirá de manera sencilla los principios y valores que promuevan la cultura y la identificación del presente código de ética y conducta.
- d) Promover la difusión de las políticas de integridad a través de la Contraloría Municipal.

Artículo 37. - Las y los Servidores Públicos, al ocupar cualquiera de los cargos que conforman la administración pública municipal, al iniciar el desempeño de sus funciones, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código.

Artículo 38. - El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

Artículo 39. - La Contraloría Municipal a través del órgano Interno de Control (Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutoria) será la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética y Conducta, así como para vigilar y dar seguimiento y/o en su caso sancionar a quienes no apliquen lo establecido en el mismo; si n embargo será responsabilidad de las y los titulares de cada área que conforma el Gobierno Municipal fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.



 /AyuntamientoOcoyucan

 /AytoOcoyucan